



CONTRATO DE AFILIACIÓN

Suscrito entre:

Por una parte, BANISTMO, S.A. sociedad organizada bajo las leyes de Panamá, debidamente autorizada para ejercer el negocio de banca en Panamá e inscrita a la Ficha 456744, Documento Redi 633197 de la Sección Mercantil del Registro Público, por una parte, que en adelante se denominará EL BANCO y,

Por la otra parte, (Seleccione el cuadrante correspondiente a persona natural o jurídica, y complete la información):

☐ **Persona Natural:**
_____, con
documento de identidad personal número _____,
actuando en su
propio nombre y representación, quién en adelante se tendrá
como EL AFILIADO.

☐ **Persona Jurídica:**
_____, sociedad
organizada bajo las leyes de _____ debidamente
inscrita en el Registro Público con Folio
_____, Fecha de
Inscripción _____, Sección Mercantil,
representada por _____,
con documento de identidad personal número _____,
quien firma al final del presente
CONTRATO, debidamente autorizado para este acto, según
consta en acta de junta de accionistas de la sociedad o el
poder correspondiente, quién en adelante se denominará
como EL AFILIADO.

CUANDO APLIQUE:

☐ **Persona Natural:**
_____, con
documento de identidad personal número _____,
actuando en su
propio nombre y representación, quién en adelante se
denominará como **EL CUENTAHABIENTE BENEFICIARIO**.

☐ **Persona Jurídica:**
_____, sociedad
dibidamente inscrita en el Registro Público con Folio
_____, Fecha de
Inscripción _____, Sección Mercantil,
representada por _____,
con documento de identidad personal número _____,
quien firma al final del presente
CONTRATO, debidamente autorizado para este acto, según
consta en acta de junta de accionistas de la sociedad o
Poder, quién en adelante se denominará como **EL
CUENTAHABIENTE BENEFICIARIO**.

Primera Parte Condiciones Generales del Contrato

PRIMERO: (Objeto) Por medio del presente contrato se regulan los términos y condiciones en los que EL BANCO ofrece los servicios de adquisición a EL AFILIADO, dentro de los cuales se encuentran: a) el suministro de soluciones de procesamiento de transacciones, b) el suministro o instalación de puntos de venta, conforme si su dispositivo de punto de venta es POS Inalámbrico, POS IP, POS Virtual para E- Commerce, o punto de venta móvil MPOS, y c) el depósito de las ventas aprobadas realizadas a través de las soluciones de medios de pago ofrecidas por EL BANCO, a la cuenta designada para tales efectos por EL AFILIADO, y en la moneda acordada.

LAS PARTES acuerdan que al habilitar los Puntos de Venta POS Banistmo automáticamente EL AFILIADO queda adscrito al Programa de Redención de Puntos MultiPuntos, con lo cual queda obligado a cumplir con el Reglamento del Programa que se encuentra disponible para revisión en el sitio www.banistmo.com

De igual modo, EL AFILIADO reconoce que los Puntos de Venta POS Banistmo incluyen los medios de pagos habilitados por Banistmo. El modo de uso y demás particularidades de los medios de pago de las soluciones que habilite Banistmo, se desarrollarán en sus respectivos reglamentos y anexos, los cuales formarán parte integral del presente contrato.

Parágrafo 1: Cuando EL AFILIADO, tenga pactado con una o algunas de las marcas (Visa/MasterCard) aceptables como medios de pago en los dispositivos de puntos de venta (POS), o punto de venta móvil (MPOS) disponibles por EL BANCO, condiciones especiales de acreditación o depósito de las ventas aprobadas y realizadas con estos medios de pago disponibles por dichas Firmas Comerciales, a través de los puntos de venta (POS) o punto de venta móvil (MPOS) de EL BANCO, se registrarán conforme las condiciones pactadas entre EL AFILIADO y las Firmas Comerciales; por tanto EL BANCO, queda indemne de toda reclamación que pueda surgir por parte de EL AFILIADO, respecto del cumplimiento de las condiciones pactadas con la Firma Comercial respectiva. En este sentido, toda reclamación y sugerencia respecto de la prestación del servicio objeto de este parágrafo deberá ser atendido por la(s) Firma(s) Comercial(es), a través de los canales de comunicación que dispongan para su atención.

Parágrafo 2: En el caso de AFILIADOS al servicio de depósito de ventas aprobadas realizadas a través de las soluciones de medios de pago ofrecidas por EL BANCO, que impliquen integración técnica por consumo de APIs les aplicará lo consignado en el Anexo de Habilitación y Prestación de Servicios Financieros por medio de las (APIs) de Banistmo.

SEGUNDO: (Vigencia) El término del presente contrato es indefinido y voluntario, por lo tanto, podrá darse voluntariamente por concluido mediante aviso escrito dado por una parte a la otra, con quince (15) días de anticipación, surtiendo sus efectos inmediatamente después de enviada dicha notificación, salvo en los casos especiales contenidos en este contrato. En el evento de terminación del contrato, EL AFILIADO se obliga a devolver a EL BANCO los terminales de puntos de venta (POS), punto de venta móvil (MPOS), los comprobantes de crédito, las solicitudes de tarjeta y cualquier otro material relacionado con la misma. En el caso de Punto de Venta POS Inalámbrico, POS IP, o Punto de Venta Móvil MPOS adicional a lo anterior, EL AFILIADO

inmediatamente removerá de su establecimiento todas las calcomanías y letreros publicitarios y devolverá a EL BANCO todos los materiales pertenecientes al programa VISA y MASTERCARD, incluyendo, pero sin limitarse, pagarés, comprobantes de venta y material publicitario e inmediatamente removerá de su establecimiento todas las calcomanías y letreros relacionados a la tarjeta.

Posteriormente, EL AFILIADO no usará para propósito alguna ninguna de las marcas de servicio relativas a LAS TARJETAS de crédito VISA y MASTERCARD de EL BANCO.

Queda entendido que la terminación por LAS PARTES, de una de las soluciones, no implica la terminación del resto de las soluciones, y por consiguiente el contrato mantendrá su vigencia respecto de las soluciones que continúen habilitadas.

TERCERO: (Pago de comisiones) EL AFILIADO reconoce que deberá pagar a EL BANCO por los servicios descritos en este contrato, las comisiones que se detallan en el tarifario publicado en la página web de EL BANCO, salvo que, mediante nota escrita, EL BANCO y EL AFILIADO hayan negociado una tarifa distinta, en cuyo caso aplicarán las tarifas que resulten en el documento que tenga la fecha más reciente.

LAS PARTES acuerdan que las tarifas a pagar por los Servicios de Adquirencia podrán variar de tiempo en tiempo a discreción de EL BANCO, previa notificación a EL AFILIADO en la manera descrita en la cláusula de comunicaciones que forma parte integral de este contrato.

Queda entendido que para el pago de las comisiones y cargos por los Servicios de Adquirencia, EL BANCO abonará el importe total de las ventas aprobadas de conformidad con el procedimiento establecido en este contrato, menos el monto que EL AFILIADO deba pagar a EL BANCO por los servicios prestados y los impuestos correspondientes. Es importante mencionar que el abono de las ventas llevará también las retenciones que por ley deba aplicar EL BANCO.

EL AFILIADO declara y acepta que la facturación promedio mensual estimada a procesar a través de tarjetas de crédito y débito en su comercio asciende a la suma de \$ _____, monto informado como referencia comercial al momento de la afiliación.

Asimismo, EL AFILIADO se obliga a mantener en sus cuentas en EL BANCO un saldo promedio mínimo mensual por la suma de \$ _____ como condición asociada a la prestación de los servicios de adquirencia objeto del presente Contrato.

EL AFILIADO reconoce y acepta que, en caso de que la facturación mensual efectivamente procesada, al cierre de cada mes calendario sea inferior a \$ _____, EL BANCO podrá aplicar una penalización mensual por baja facturación por el monto de \$50.00, conforme a las condiciones comerciales vigentes y previamente notificadas a EL AFILIADO.

El período de evaluación para la aplicación de dicha penalización iniciará una vez transcurridos los primeros tres (3) meses contados a partir de la instalación del punto de venta, por lo que durante dicho período inicial no será aplicable el cargo por baja facturación.

La aplicación de dicha penalización no requerirá autorización adicional por parte de EL AFILIADO y podrá ser debitada por

EL BANCO, conforme a las cláusulas de cargos, débito y compensación establecidas en el presente Contrato, sin que ello constituya incumplimiento contractual por parte de EL BANCO.

CUARTO: (Contratación de soluciones) EL AFILIADO acepta que ha contratado las soluciones de procesamiento de transacciones seleccionadas en el anexo dos de este Contrato. Con relación a lo anterior, queda entendido que EL AFILIADO podrá solicitar soluciones adicionales a las seleccionadas en este contrato, para lo cual deberá remitir el requerimiento escrito a EL BANCO, así como firmar los anexos correspondientes a cada solución adicional contratada, por los medios de comunicación que se describen en este contrato, en cuyo caso quedará a discreción de EL BANCO, habilitarle tales soluciones.

Asimismo, en caso de que EL AFILIADO requiera la afiliación de establecimientos o afiliados adicionales bajo las mismas condiciones tarifarias pactadas en este Contrato, dicha solicitud deberá ser realizada a través de la dirección de correo electrónico que EL AFILIADO mantenga registrada ante EL BANCO para tales efectos, entendiéndose que dichas afiliaciones estarán sujetas a la validación y aprobación previa de EL BANCO.

QUINTO: (Principio de No Discriminación) EL AFILIADO acepta que le dará un trato igualitario a los TARJETAHABIENTES y demás usuarios de medios de pago Banistmo que utilicen las soluciones y equipos ofrecidos por EL BANCO, por lo cual en todo caso deberá mantener para los TARJETAHABIENTES y demás usuarios de medios de pago Banistmo, los mismos precios y condiciones establecidos para operaciones de contado, no mostrando, declarando o publicando preferencia alguna por otro medio de pago distinto a las tarjetas o medios de pagos Banistmo, lo que incluye pero no se limita al efectivo mismo, a otras marcas de tarjetas o sus propios servicios de crédito o cargo.

SEXTO: (Publicidad) EL AFILIADO que utilice Punto de Venta POS Inalámbrico, POS IP, o Punto de Venta Móvil MPOS se compromete a exhibir en sus establecimientos de manera prominente el nombre y el logotipo de la marca de LAS TARJETAS incluidas en el presente Contrato, de los medios de pagos Banistmo así como el material publicitario y promocional que a EL BANCO le suministre con la finalidad de informar al público que LAS TARJETAS y medios de Pago Banistmo son recibidas en sus establecimientos, comprometiéndose a retirar estos de inmediato al término del presente Contrato.

No obstante, EL AFILIADO y/o sus agentes, por el uso de puntos de ventas (POS), o punto de venta móvil (MPOS), no mostrarán las marcas registradas, marcas de servicio, logos, o el nombre de EL BANCO en la promoción, publicidad, declaraciones a la prensa, u otros, sin antes contar con el consentimiento por escrito EL BANCO y viceversa siguiendo siempre las indicaciones establecidas en dicho consentimiento. Tanto EL AFILIADO como EL BANCO, están en el conocimiento de que ninguna de LAS PARTES podrá adquirir derecho alguno, título, o interés en o con las marcas registradas de servicio, logo, o nombres corporativos, y dicha propiedad deberá mantenerse como de propiedad exclusiva de LAS PARTES respectivas.

SÉPTIMO: (Traspaso) EL AFILIADO no puede ceder o traspasar este Contrato, en todo o en parte ni los derechos que este derivan de él a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO.

OCTAVO: (Comunicaciones) LAS PARTES acuerdan que

en todo caso en que EL BANCO deba dar aviso o notificación a EL AFILIADO, dicha comunicación podrá realizarse a través de anuncios públicos masivos en las sucursales, o mediante envío de notificación escrita a la dirección física o de correo electrónico que EL AFILIADO mantenga registrada en EL BANCO, o por cualquiera de los medios o canales debidamente habilitados por EL BANCO para tal fin, con los que cuente o llegase a contar en un futuro, los cuales en todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la regulación vigente. Se entenderá que EL AFILIADO ha aceptado el contenido de la comunicación, si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso, no remite comunicación por escrito a EL BANCO indicando su disconformidad. En caso de disconformidad de EL AFILIADO, se dará por terminado el contrato a discreción de EL BANCO, sin perjuicio de las otras causales de terminación que se hayan previsto. En caso de que EL AFILIADO deba hacer alguna comunicación a EL BANCO, la misma deberá realizarse por escrito y, cuando aplique, presentarse en las sucursales donde se encuentre su ejecutivo de relación y venta de las soluciones contratadas o si se trata de un AFILIADO gerenciado deberá remitir dicha comunicación a su Gerente de Cuenta.

Adicionalmente, en caso de que EL AFILIADO, con posterioridad a la afiliación del servicio de Adquirencia, desee solicitar modificaciones a la parametrización inicialmente aprobada, dichas solicitudes deberán realizarse a través de la dirección de correo electrónico que EL AFILIADO mantenga registrada ante EL BANCO para tal fin.

Las modificaciones de parametrización podrán incluir, entre otras, la activación de propina abierta, la habilitación de devoluciones, cambios en los horarios de cierre u otros ajustes operativos del POS. EL AFILIADO será el único y exclusivo responsable de garantizar la correcta utilización de dichas facilidades, tanto por parte de su personal como de cualquier tercero al que se le otorgue acceso al punto de venta.

En consecuencia, EL BANCO no será responsable por riesgos operativos, financieros, reputacionales, ni por pérdidas, reclamaciones, fraudes o contingencias que se deriven del uso, manejo o administración de las referidas parametrizaciones solicitadas por EL AFILIADO.

En caso de que EL AFILIADO requiera incorporar una o más sucursales, establecimientos o puntos de venta adicionales para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, podrá solicitarlo mediante notificación escrita remitida al BANCO a través de la dirección de correo electrónico que este último tenga registrado en su sistema. La incorporación de dichas sucursales o establecimientos adicionales podrá realizarse siempre que mantengan las mismas condiciones comerciales y operativas previamente pactadas entre LAS PARTES.

Recibida la solicitud, EL BANCO evaluará su viabilidad y comunicará a EL AFILIADO, por el mismo medio, los costos, tarifas, comisiones y demás cargos aplicables a la habilitación e instalación de los servicios en la nueva sucursal o establecimiento, los cuales deberán ser aceptados por EL AFILIADO previo a su implementación. Para tales efectos, LAS PARTES suscribirán el Anexo de Contratación de soluciones o servicios adicionales, el cual formará parte integral del presente contrato, así como el resto de los Anexos.

NOVENO: (Cambios en el Contrato) EL BANCO se reserva el derecho de enmendar este Contrato y las demás condiciones, costos, tasas, tarifas y condiciones aplicables a

EL AFILIADO. Para estos efectos, dicho cambio y/o modificación deberá notificarse a EL AFILIADO en la forma descrita en la cláusula de comunicaciones contenida en este contrato. Si éste considera que los cambios son inaceptables, podrá rescindir este Contrato en cualquier momento en la forma adelante descrita, de lo contrario, la continuación de sus operaciones implicará la aceptación expresa de las modificaciones que se le han comunicado.

DÉCIMO: (Confidencialidad) Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", la información que EL AFILIADO proporcione a EL BANCO y viceversa, pero no incluye aquella información que sea o pueda convertirse del conocimiento público o que sea o se convierta en información disponible a EL BANCO de cualquier otra fuente que no sea EL AFILIADO, a menos que sea de conocimiento expreso del receptor de dicha información, que la información fue adquirida con violación de alguna obligación de confidencialidad por parte de la persona que ofrezca dicha información. En tal virtud, EL AFILIADO expresamente autoriza EL BANCO a suministrar y compartir, por cualquier medio o procedimiento, la Información Confidencial de conformidad con lo establecido en esta cláusula, sin que pueda reclamar que ha habido una infracción a la confidencialidad de la información u operaciones bancarias.

EL BANCO podrá compartir y transferir la Información Confidencial de EL AFILIADO en los siguientes casos:

1. Cuando le sea requerido por autoridad judicial, administrativa, supervisora o de cualquier manera exigida con base en estatutos, reglas, regulaciones, leyes, reglamentos o un proceso judicial, o a los fiscalizadores del banco, a solicitud y requerimiento de cualquier otro órgano fiscalizador o regulador, supervisor o autoridad competente;
2. Cuando la información haya sido hecha pública por medios diferentes a cualquier prohibición hecha a EL BANCO.
3. Cuando la misma sea requerida o deba ser entregada en o por conexión con cualquier investigación, litigio o procedimiento legal en el que EL BANCO sea parte, o en relación con cualquier remedio o recurso relacionado;
4. En todo caso, a las sucursales de EL BANCO, sus subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas, agentes o a terceras personas seleccionadas por cualquiera de las entidades antes mencionadas, cualquiera que sea su ubicación, para uso confidencial (incluyendo en relación con la prestación de cualquier servicio o para el procesamiento de datos con fines estadísticos o de análisis de riesgos), sujeto a estipulaciones sustancialmente similares a las contenidas en esta sección, a cualquier actual o potencial cesionario designado por EL BANCO.

EL AFILIADO se compromete a que el presente Contrato será mantenido en confidencialidad y no será divulgado por EL AFILIADO, sin el previo consentimiento por escrito de EL BANCO, a no ser que deban ser divulgadas para cumplir con una orden judicial o las leyes aplicables. Los documentos e informaciones no serán utilizados para otros propósitos diferentes a los establecidos en el cumplimiento de este Contrato. En el caso que EL AFILIADO deba cumplir con una orden judicial para la divulgación de información, acuerda notificar por escrito a EL BANCO, el cuál valorará si necesita buscar la orden protectora apropiada y/o renunciar.

UNDÉCIMO: (Renuncias) EL AFILIADO reconoce y acepta que toda obligación derivada de su relación con EL BANCO será pagadera única y exclusivamente por EL BANCO, sujeto a las leyes de la República de Panamá (incluyendo cualquier acto, orden, decreto y/o regulación gubernamental)

y bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la República de Panamá. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a EL BANCO o vinculada a Grupo Financiero BSC y sus entidades afiliadas o vinculadas.

DUODÉCIMO: (Domicilio) Como lugar para atender notificaciones de carácter extrajudiciales y judiciales, EL AFILIADO designa el domicilio indicado en el anexo uno de este Contrato. EL AFILIADO deberá notificarle a EL BANCO cualquier cambio en el propietario, en el domicilio, números de teléfono, número de fax, correos electrónicos u otros datos de EL AFILIADO.

DÉCIMO TERCERO: (Seguridad de los Datos) EL AFILIADO reconoce desde ahora y de manera expresa, la naturaleza confidencial de toda la Información Confidencial que le suministre EL BANCO y el hecho que es de su propiedad exclusiva. En consecuencia, EL AFILIADO acepta y está de acuerdo en que:

1. La propiedad de los datos es de los TARJETAHABIENTES de LAS TARJETAS y de los USUARIOS DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO, EL AFILIADO reconoce que dichos datos se pueden usar solamente para asistir a estas entidades en el proceso de completar una transacción, brindar soporte a un programa de lealtad, proporcionar servicios de control de fraude, cuando la ley lo requiera por medio de orden judicial competente presentada ante EL AFILIADO, de la cual el mismo deberá enviar copia a EL BANCO, o para otros usos específicamente requeridos en este Contrato.
2. No permitirá el acceso a la Información Confidencial ni divulgará de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento por escrito previo de EL BANCO. En tal evento, EL AFILIADO acepta desde ahora que sus representantes, y cualquier otra persona vinculada de manera directa a ellos incluyendo sus empleados, quedan amparados y sometidos a los términos y condiciones del presente Contrato y que responderá, como si fueran propias, por las violaciones que dichos representantes puedan cometer a lo dispuesto en el presente Contrato.
3. Deberá guardar en lugar seguro y no visible, todos los materiales que contengan números de cuenta, incluyendo los recibos de las transacciones de venta, los recibos de crédito, las copias de papel carbón y demás documentos, a los cuales solo podrá tener acceso determinados miembros del personal.
4. Deberá mantener procedimientos de desecho de basura que garanticen la seguridad, procurando que los documentos que contengan información relacionada con las cuentas, antes de ser desechados, sean destruidos de manera tal que no sean legibles.
5. No mantener, retener ni almacenar los datos del valor de verificación de tarjeta 2 (Card Verification Value 2) después de ser autorizada la transacción.
6. Continuar tratando los datos de los TARJETAHABIENTES, USUARIOS DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO e información suministrada por EL BANCO como información confidencial, por tiempo indefinido, durante la vigencia de este Contrato y posterior a su terminación.
7. No permitir el almacenamiento de datos electrónicos de TARJETAHABIENTES ni de los usuarios de medios de pago Banistmo en sistemas no fiscalizados por EL BANCO.
8. En el evento de que EL AFILIADO mantenga un sistema de almacenamiento de datos no fiscalizado por EL BANCO, solicitar a EL BANCO una autorización por escrito. En este caso EL BANCO podrá emitir la

autorización previa auditoría de una firma de seguridad de información y cumplimiento, independiente, contratada por EL BANCO, que compruebe que EL AFILIADO cumple con los requerimientos y disposiciones de seguridad de la información de datos exigidos por VISA y MASTERCARD descritos en el Anexo 2, del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTO: (Legislación Aplicable) Este Contrato se rige por las leyes de la República de Panamá. Se elige la ciudad de Panamá, República de Panamá, como domicilio legal para dirimir cualquier controversia que se pueda suscitar entre LAS PARTES, la cual será competencia de los tribunales jurisdiccionales ordinarios de la República de Panamá.

DÉCIMO QUINTO: (Prevención De Lavado De Activos Y Anticorrupción) EL AFILIADO se obliga con EL BANCO a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que EL BANCO podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata la relación comercial existente, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de EL BANCO cuando, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 10% en el capital social, o sus directivos o agentes en condición de tales, en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser:

- a) condenado(s) por parte de las autoridades competentes por el delito de blanqueo de capitales, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas;
- b) sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción;
- c) incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades; y
- d) vinculado(s) a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el blanqueo de capitales, delitos fuente de blanqueo de capitales, incluidos delitos contra la administración pública, y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. Igualmente, cuando llegare a incumplir la obligación de actualización de información establecida por la Entidad.

Segunda Parte Responsabilidades y Prohibiciones

DÉCIMO SEXTO: (Prohibiciones) EL AFILIADO y/o sus agentes no podrán:

1. Efectuar una venta al amparo de LAS TARJETAS, en los casos en las que ésta o el TARJETAHABIENTE no se encuentre presente en el sitio, salvo lo acordado para las transacciones realizadas por correo, internet y/o teléfono, en cuyo caso deberán contar con la verificación de autenticación correspondiente.
2. Para el caso de Punto de Venta POS Inalámbrico, POS IP, presentar a cobro, comprobantes de venta que no hayan sido originados en una transacción de venta de bienes o servicios entre el establecimiento propiedad de EL AFILIADO que aparece descrito en este contrato de afiliación y los TARJETAHABIENTES o USUARIOS DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO. En el caso de Punto de

Ventas MPOS presentar cobro, comprobantes de venta que no hayan sido originados en una transacción de venta de bienes o servicios entre EL AFILIADO, que aparece descrito en este contrato de afiliación y los TARJETAHABIENTES o USUARIOS DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO.

3. Efectuar una venta al amparo de LAS TARJETAS a sabiendas que la misma es fraudulenta o que no ha sido autorizada por el TARJETAHABIENTE. En tal sentido, EL AFILIADO será responsable además por las acciones de su personal, de aplicación al presente Contrato.
4. Presentar a cobro un comprobante de venta que represente el refinanciamiento de una obligación preexistente con el TARJETAHABIENTE o USUARIO DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO.
5. Requerir un monto mínimo de transacción por debajo del cual EL AFILIADO se rehúse a aceptar LAS TARJETAS o MEDIOS DE PAGOS BANISTMO.
6. Presentar para su cobro, comprobantes de venta en los que no aparezcan impresos con claridad los datos en relieve de LAS TARJETAS y la firma del TARJETAHABIENTE.
7. Fraccionar una misma venta elaborando varios comprobantes.
8. Generar transacciones bajo la modalidad "Off Line".
9. Aceptar pagos del TARJETAHABIENTE o USUARIOS DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO a cuenta de los comprobantes de venta por ellos suscritos.
10. Suministrar a los TARJETAHABIENTES o USUARIOS DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO, dinero en efectivo o cheques de viajero, o cambiar cheques personales garantizándose en éstas.
11. Cargar a los TARJETAHABIENTES o USUARIOS DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO el porcentaje de descuento que EL BANCO cobra a EL AFILIADO por el uso de sus servicios o establecer políticas de precios o descuentos que de alguna manera discriminen el uso de LAS TARJETAS o MEDIOS DE PAGOS BANISTMO frente a los otros medios de pago.
12. Simular una venta mediante la utilización de tarjetas emitidas a favor de EL AFILIADO o de terceras personas relacionadas con el propósito de obtener dinero en efectivo.
13. Para el caso de Punto de Ventas POS Inalámbrico, POS IP realizar transacciones en su propio establecimiento mediante tarjetas titulares, adicionales, emitidas a favor de EL AFILIADO. En el caso de Puntos de Ventas Móvil MPOS, realizar transacciones en el Punto de Venta Móvil MPOS proporcionado por EL BANCO, mediante tarjetas titulares, adicionales, emitidas a favor de EL AFILIADO.
14. EL AFILIADO se compromete a no archivar, guardar o retener información sensible de LAS TARJETAS de crédito o débito en sus sistemas u oficinas.
15. Entregar documentos originales a otro adquirente provocando un doble pago con instituciones distintas y un doble cobro al o los TARJETAHABIENTES o USUARIOS DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO afectados en la respectiva liquidación, a sabiendas que estas han sido procesadas por EL BANCO a beneficio de EL AFILIADO, generándole la correspondiente liquidación y esta ha sido recibida o depositada en las cuentas indicadas por el comercio afiliado en el presente Contrato.
16. Utilizar el logo o marca VISA o MASTERCARD de cualquier otra forma que no sea única y exclusivamente en los materiales promocionales de EL AFILIADO o para indicar que se aceptan tarjetas VISA o MASTERCARD como forma de pago. Estas marcas no se pueden usar ni directa ni indirectamente, con el fin de implicar que

VISA o MASTERCARD recomiendan los bienes o servicios de EL AFILIADO. Tampoco podrá EL AFILIADO referirse VISA o MASTERCARD como requisito de elegibilidad para comprar sus productos, servicios o membresía.

17. Afiliarse a ninguna otra Empresa o Banco, Nacional o Extranjera que emita u ofrezca servicios a LAS TARJETAS VISA y/o MASTERCARD durante la vigencia del presente Contrato.
18. EL AFILIADO no podrá subcontratar el servicio de adquisición prestado por EL BANCO, en ninguna de sus formas.
19. EL AFILIADO con Punto de Venta POS Inalámbrico, POS IP no podrá trasladar permanentemente, ni temporalmente la máquina del punto de venta POS a una ubicación distinta a la informada a EL BANCO, sin el consentimiento de EL BANCO.

DÉCIMO SÉPTIMO: (Obligaciones de EL AFILIADO) En virtud de este contrato, EL AFILIADO se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Notificar cualquier cambio de actividad comercial por escrito al BANCO.
2. Mantener actualizado en EL BANCO, sus números y direcciones de contacto para poder hacerle las notificaciones que sean necesarias.
3. EL AFILIADO y sus agentes deberán utilizar los aparatos impresores (para el caso de Puntos de Venta POS Inalámbrico, POS IP), o Punto de Venta Móvil MPOS y/o de consulta, así como las formas de comprobante de venta solamente en las actividades dentro del giro del negocio de su propiedad indicados en este contrato, absteniéndose en entregarlos o permitir su uso a terceros. EL AFILIADO indemnizará a EL BANCO por toda o contra toda responsabilidad que emane de la posesión, operación, control o uso de los aparatos impresores y/o de consulta, así como formas de comprobantes de venta que se la hayan asignado, al igual que por cualquier acción dolosa realizada por sus agentes y/o el personal de su negocio. Asimismo, será responsabilidad de EL AFILIADO, manejar todos los reclamos de los TARJETAHABIENTES O USUARIOS DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO con respecto a los bienes y servicios adquiridos por estos, por lo tanto, cualquier disputa entre EL AFILIADO y los TARJETAHABIENTES o USUARIOS DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO derivada de la relación común de estos, será liquidada directamente con EL AFILIADO sin responsabilidad, costo perdido para EL BANCO.
4. Las cargas, tributos, impuestos o tasas de cualquier naturaleza que sean impuestas por las autoridades competentes en el país son responsabilidad de EL AFILIADO.
5. EL AFILIADO será responsable por la calidad de los productos y servicios que comercialice y cuyas garantías deberán de ser asumidas por EL AFILIADO, así mismo mantendrá ajeno a EL BANCO de cualquier reclamo generado de esta relación comercial (TARJETAHABIENTE o USUARIO DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO EL AFILIADO).
6. EL AFILIADO examinará LAS TARJETAS que se le presenten a fin de determinar si las mismas pueden ser utilizadas y son plenamente válidas.
7. EL AFILIADO mantendrá una cuenta en EL BANCO sujeta a los reglamentos de dicha institución crediticia, para facilitar los débitos y créditos entre LAS PARTES contratantes. De otra forma, EL AFILIADO podrá utilizar cualquiera de los otros servicios provistos por EL BANCO para facilitarlos débitos y crédito entre LAS PARTES bajo las condiciones que apliquen.
8. En todos los casos en que la compra, adquisición de

servicios o transacción total de un TARJETAHABIENTE excediera de su límite autorizado, y en los casos en que se requiere autorización de conformidad con el presente Contrato, EL AFILIADO deberá obtener autorización por parte de EL BANCO antes de contestar esta transacción. Si la autorización fuese impartida, EL AFILIADO, podrá completar el pagaré a la vista, obligándose a insertar el número de código de la autorización que indique EL BANCO antes de completar esta transacción. Todos los pagarés que resulten del uso de una misma tarjeta y girados por EL AFILIADO en un mismo día laborable constituirán una transacción única y total para los efectos de esta cláusula.

9. EL AFILIADO no dará reembolsos en efectivo por artículos vendidos o servicios prestados que hubieren sido originalmente cargados a una tarjeta.
10. EL AFILIADO acepta trabajar bajo las normas y regulaciones establecidas por las marcas, VISA y MASTERCARD, aceptando la condición de que las mismas podrán variar sin previo aviso.
11. El incumplimiento por parte de EL AFILIADO de uno o más procedimiento (s) establecido (s) en el presente Contrato o en las normas y regulaciones establecidas por VISA y MASTERCARD para procesar tarjetas de crédito, lo hará responsable de los montos de las transacciones en disputa contraccargos sin derecho a reclamo o investigación, y EL AFILIADO renuncia definitivamente a todo y cualquier reclamo en contra de EL BANCO así como cualquier derecho o acción que tenga o pueda tener en contra de EL BANCO, sus afiliadas, subsidiarias, directores, dignatarios, apoderados, asesores, ejecutivos y/o accionistas.
12. EL AFILIADO se compromete a cumplir con las recomendaciones de EL BANCO para la prevención de fraude y declinar cualquier transacción que se sospeche fraudulenta o no cumpla con los parámetros y procedimientos establecidos para realizar una transacción, según lo establecido en el presente Contrato.
13. EL AFILIADO facilitará plenamente a los funcionarios de EL BANCO, a sus Auditores Internos y Externos, o un representante de la industria de tarjetas de pago o un tercero aprobado de la industria de tarjetas de pago, el acceso a sus instalaciones, sistemas de cómputo, con la finalidad de que se realicen revisiones que validarán el cumplimiento de las normas de seguridad de los datos de la industria de tarjetas de pago destinadas a proteger la información de los TARJETAHABIENTES.
14. EL AFILIADO se limita a utilizar este sistema de pago, única y exclusivamente para los fines con que fue aprobado, quedando prohibido cualquier alquiler, arriendo traspaso a terceros sin consentimiento de EL BANCO.
15. Notificar a EL BANCO cualquier cambio en la propiedad de EL AFILIADO, tales como convenios de asociación limitada, cambios de junta directiva o de accionistas en la sociedad comercial, venta del local o cualquier otro cambio en las prácticas comerciales o métodos de venta, incluyendo cambios esperados en el recibo promedio de dinero o cantidad de depósito.
16. EL AFILIADO deberá comunicarse con EL BANCO para solicitar instrucciones cuando la validez del documento de identidad personal del TARJETAHABIENTE resulta dudosa o cuestionable. Si EL BANCO solicita a EL AFILIADO la recuperación de LAS TARJETAS, EL AFILIADO debe cumplir con las instrucciones de EL BANCO de acuerdo con los procedimientos establecidos.
17. EL AFILIADO reconoce que es responsable por la seguridad de los datos de los TARJETAHABIENTES y cualquier otra información que sea brindada por EL BANCO, que tiene en su posesión, por ende, EL AFILIADO, se compromete con EL BANCO a pagar cualquier tipo de penalización recibida por las marcas VISA, MASTERCARD o CLAVE.
18. EL AFILIADO queda obligado a cambiar inmediatamente la clave de seguridad y acceso al sistema que le permite realizar la consulta de transacciones en línea, y a guardar con estricta seguridad. Estas credenciales le ser entregadas a EL AFILIADO por EL BANCO, una vez se suscriba a este servicio. Con relación a este servicio, EL AFILIADO deberá cumplir con los procedimientos que de tiempo en tiempo EL BANCO establezca y cuyo propósito sea el de garantizar la protección y seguridad del sistema.
19. Mantener reservas en su cuenta para cubrir inmediatamente el importe de los cargos hasta por dos (2) años luego de terminado este Contrato, reservas que serán equivalentes a un porcentaje de las ventas que determinará EL BANCO. En el evento en el que una vez rescindido el contrato EL BANCO identifique la falta de las reservas mínimas requeridas este podrá imponer las penalidades económicas que estime conveniente.
20. EL AFILIADO reconoce que las contraseñas y claves de acceso proporcionadas por EL BANCO constituyen un medio de protección en favor suyo para evitar que terceras personas no autorizadas por EL AFILIADO puedan tener acceso a la información confidencial relacionada a sus transacciones a través de los puntos de venta POS, o punto de venta móvil MPOS de EL BANCO. Por lo anterior, EL AFILIADO se obliga a tomar todas las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de sus contraseñas y claves de acceso y asume toda responsabilidad por la realización de cualquier tipo de transacción hecha bajo el uso de la contraseña y los accesos al sistema de consulta de transacciones en línea. Cualquier reclamo presentado por EL AFILIADO que surja en virtud de haber comprometido previamente contraseñas y claves de acceso será rechazado de plano salvo que se identifique que el incidente se materializó por una clara vulneración al sistema de seguridad propio de EL BANCO.
21. Garantizar que la actividad declarada en este contrato coincida en toda su descripción con las evidencias de inspección que presente el personal de EL BANCO responsable a la instalación de la terminal de venta.
22. Notificar a EL BANCO de cualquier cambio, ampliación, reducción, modificación o actividad que pudiera variar las descripciones realizadas en el presente documento.
23. En caso de que EL AFILIADO olvide la clave y los accesos otorgados para recibir el servicio de consulta de transacciones en línea, reconoce que deberá enviar una carta dirigida a la Gerencia de Comercios Afiliados de EL BANCO solicitando la activación, firmada por su Representante Legal o personal autorizado.
24. EL AFILIADO se obliga a no usar el servicio de consulta de transacciones en línea para la comisión de actos de piratería destinados a penetrar o atacar los sistemas tecnológicos usados por EL BANCO para la prestación de este, o para obtener y/o usar en forma ilegal o no autorizada, la información almacenada en los sistemas tecnológicos de EL BANCO. Queda entendido que EL AFILIADO seguirá estas mismas prohibiciones al respecto de aquellos conceptos que dentro de los medios de comunicación y sistemas tecnológicos, a través de los cuales se brinda EL SERVICIO, se encuentren protegidos por las Leyes de Propiedad Intelectual de la República de Panamá.
25. Declaran LAS PARTES que de no utilizarse el servicio por más de treinta (30) días calendario, el mismo será suspendido y EL AFILIADO deberá solicitarlo

nuevamente por medio de una carta dirigida a la Gerencia de Comercios Afiliados de EL BANCO y firmada por el Representante Legal o personal autorizado de EL AFILIADO. Para la reactivación del servicio EL AFILIADO deberá entregar a EL BANCO toda la información y documentación que este último le solicite.

26. En caso de que EL AFILIADO necesite comunicarse con EL BANCO, ya sea para requerir ayuda con relación al manejo o utilización del equipo, así como algún reclamo relacionado con las transacciones realizadas por medio del servicio, podrá comunicarse con EL BANCO en la forma estipulada en nuestra página web.
27. Para el caso de consultas de transacciones en línea, deberá contar con una PC que tenga acceso a internet y es recomendable que contrate un servicio de internet de banda ancha para obtener mejor tiempo de respuesta durante sus consultas.
28. En caso de que el comercio requiera reportería más antigua de 60 días, acepta los cargos asociados para la extracción y entrega de esta información histórica.
29. Para el caso de Puntos de Venta POS con Cargos Recurrentes, deberá cumplir con:
 1. Tener procesos automatizados o semiautomatizados de captura de información del TARJETAHABIENTE a la hora de inscribirlo en su sistema de pagos recurrentes. Es decir que, deberá captar su información de pago sensitiva, almacenarla, transferirla y administrarla bajo los mayores estándares de seguridad de la información, de forma que no se comprometa la información sensible de sus clientes para evitar fraudes cometidos con robo de dicha información.
 2. Cubrir cualquier fraude cometido por la falta de verificación de la propiedad legítima de su cliente, de la TARJETA DE CRÉDITO suscrita en el pago recurrente. EL BANCO no evaluará o responderá por eventos de fraude que dimanen de la negligencia en la operación de los servicios contratados.
 3. Informarle a su cliente de forma proactiva y oportuna, cuando el cargo recurrente no puede ser procesado por vencimiento del plástico, bloqueo del plástico, falta de límite de crédito, o cualquier situación que impacte a su cliente, y lo ponga en riesgo de prescindir de la cobertura del servicio. Asegurar el cobro efectivo del servicio brindado al cliente es responsabilidad exclusiva de EL AFILIADO. EL BANCO no será responsable por la imposibilidad de registrar el cobro recurrente establecido por la causa descrita en este numeral.
 4. Mantener las buenas prácticas comerciales informando a sus clientes por notificaciones impresas o digitales del procesamiento exitoso de su cargo recurrente a la TARJETA DE CRÉDITO, en cada evento de cobro.
 5. Mantener actualizada su base de clientes, de modo que todos aquellos clientes que prescindan del servicio de forma oportuna, reportando al comercio su deseo de desvinculación y apegado a las políticas del comercio, sean removidos de la base de datos de cargos recurrentes oportunamente.
 6. Procesar devoluciones a sus clientes, reclamadas y requeridas, apegados a los procesos comerciales y políticas suscritas en sus contratos de servicio.
 7. Presentar todas las evidencias requeridas por EL BANCO en caso de defensa de posibles reclamos por contracargos presentados por los Bancos emisores.
 8. Mantener en archivos de respaldo, la reportería de sus cargos recurrentes de forma mensual, dado que

la solución le garantiza hasta 60 días de vigencia de la información, publicada en los reportes del POS Virtual para E-Commerce en caso el comercio requiera reportería más antigua de 60 días, acepta los cargos asociados que se le carguen para la extracción y entrega de esta información histórica.

9. EL AFILIADO con Punto de Venta POS Inalámbrico, POS IP no podrá trasladar permanentemente, ni temporalmente la máquina del punto de venta POS a una ubicación distinta a la informada a EL BANCO, sin el consentimiento de EL BANCO.
30. En los casos en que EL AFILIADO con Punto de Venta POS Inalámbrico, POS IP, que, con previa autorización de EL BANCO, haya trasladado temporalmente la máquina de punto de venta POS de su ubicación habitual notificada a EL BANCO, una vez resuelto el incidente o situación que origina o motiva el traslado temporal de la máquina, la misma deberá ser devuelta a la ubicación habitual notificada previamente a EL BANCO. En la ubicación temporal de la máquina del punto de venta POS, EL AFILIADO se obliga a cumplir con las medidas de seguridad de datos y confidencialidad, y demás condiciones inherentes a EL AFILIADO, pactadas en este contrato.
31. EL AFILIADO reconoce y acepta que todas las sucursales, establecimientos, puntos de venta o afiliaciones adicionales que sean incorporadas durante la vigencia del presente Contrato quedarán sujetas, sin excepción alguna, a los términos, condiciones, obligaciones, responsabilidades, políticas y procedimientos establecidos en este Contrato y en sus modificaciones futuras. En consecuencia, tanto EL AFILIADO principal como cualquier sucursal, establecimiento o afiliación adicional autorizada por EL BANCO se considerarán vinculados a las disposiciones del presente instrumento, siendo EL AFILIADO principal responsable de asegurar su cumplimiento y responder frente al BANCO por cualquier incumplimiento derivado de dichas afiliaciones adicionales.

DÉCIMO OCTAVO: (Derecho de recuperación) EL AFILIADO es responsable ante EL BANCO por cualquier pérdida que resulte de no haber cumplido EL AFILIADO, con lo expresamente establecido en el presente Contrato. EL AFILIADO será responsable en todos los casos por cualquier cargo no reconocido por el presunto TARJETAHABIENTE o que no cumpla con las disposiciones establecidas en el presente Contrato, por contracargos recibidos o por cualquiera transacción irregular o fraudulenta y deberá resarcir inmediatamente a EL BANCO por los montos correspondientes. EL BANCO tendrá el derecho de recuperar y debitar de EL AFILIADO, los montos correspondientes, ya sea mediante débito de su cuenta o descontándolos de cualquier pago que EL BANCO deba hacerle a EL AFILIADO, o por cualquier otro medio.

EL BANCO tendrá derecho a recuperar de EL AFILIADO el valor de cualquier comprobante de venta más los gastos correspondientes, que no cumpla con las disposiciones, procedimientos y regulaciones que aparecen en este Contrato, o en cualquier otro caso en que así se establezca en él, aun estando EL BANCO consciente de tales irregularidades al momento de pagar esos cargos. Así mismo, tendrá EL BANCO el mismo derecho de recuperación sobre cualquier suma pagada a EL AFILIADO en exceso del valor real de los comprobantes aun cuando tal diferencia no haya sido notada al momento de presentar estos a cobro.

Queda entendido, y así lo aceptan LAS PARTES, que EL BANCO se reserva el derecho de debitar directamente los

contracargos que EL BANCO reciba de VISA o MASTERCARD, de cualquier cuenta que EL AFILIADO mantenga en EL BANCO, por lo que será obligación de EL AFILIADO mantener reservas en su cuenta asociada al servicio de adquirencia para cubrir inmediatamente el importe de dicho contra cargo a EL BANCO, reservas que se serán equivalentes a un porcentaje de las ventas que determinará EL BANCO. Esta obligación sobrevivirá la expiración o vigencia de este Contrato, siendo en todo momento EL AFILIADO responsable por contracargos hasta por dieciocho (18) meses después de vencido o cancelado este Contrato.

EL BANCO se reserva el derecho de constituir una reserva de fondos para garantizar el repago de los contracargos que se generen por parte de EL AFILIADO. Para tales efectos, EL BANCO podrá determinar discrecionalmente el monto de dicha reserva, incrementarlo cuando las circunstancias lo justifiquen, establecer el plazo durante el cual los fondos permanecerán retenidos y exigir la constitución de garantías adicionales que considere necesarias para mitigar los riesgos asociados a la actividad de EL AFILIADO. Dicha reserva podrá constituirse mediante la retención total o parcial de cualesquiera fondos, saldos, liquidaciones, pagos o sumas que EL BANCO deba entregar a EL AFILIADO, los cuales podrán mantenerse retenidos hasta que se haya verificado el pago total de los contracargos existentes o potenciales, así como de cualquier obligación relacionada con estos.

Asimismo, EL BANCO se reserva el derecho de retener y debitar pagos cuando la cantidad de contracargos de EL AFILIADO aumente de forma desproporcionada en relación con su actividad comercial y/o con las ventas proyectadas en el presente Contrato. En estos casos, EL BANCO podrá ajustar el monto de la reserva existente, ampliar el período de retención de fondos y requerir garantías adicionales a fin de salvaguardar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contracargos presentes o potenciales.

EL BANCO se reserva el derecho de retener y debitar todas las sumas de dinero provenientes de transacciones consideradas sospechosas o irregulares, según las políticas de EL BANCO y/o las normas y regulaciones de VISA y MASTERCARD, o cualquier otra tarjeta de crédito o débito en circulación, por el tiempo que sea necesario, mientras se comprueba la veracidad y legitimidad de estas, y sin que EL AFILIADO pueda hacer reclamación judicial o extrajudicial alguna y bajo ningún concepto.

EL BANCO se reserva el derecho de cobrar un cargo de manejo o arbitraje en los casos en que EL AFILIADO presente contracargos equivalentes a tres (3) veces el porcentaje cobrado como comisión de venta.

DÉCIMO NOVENO: (Sobregiros) En el evento de que cualquier cargo conforme a las disposiciones de las cláusulas del presente Contrato resultara en un sobregiro de la cuenta de AFILIADO, éste pagará inmediatamente dicho sobregiro a EL BANCO, de lo contrario este Contrato podrá declararse de plazo vencido y EL BANCO podrá exigir el pago total de la suma adeudada y a la vez dará por terminado el presente Contrato, aceptando EL AFILIADO como saldo correcto y verdadero la certificación expedida por EL BANCO y ratificada por un contador público autorizado en la que se haga constar el saldo deudor que arrojen sus libros de contabilidad. Frente a la falta de pago voluntaria del saldo arrojado EL BANCO podrá perseguir el cobro por la vía judicial o extrajudicial. Para tales fines el presente contrato prestará mérito ejecutivo.

VIGÉSIMO: (Derechos de EL BANCO) En virtud de este contrato, queda entendido que EL BANCO en su condición de prestador de los Servicios de Adquirencia, tendrá las siguientes facultades y derechos:

1. EL BANCO no será responsable por ninguna pérdida, daño u otras consecuencias resultantes de la demora, falta o incapacidad de cumplir cualquiera de las obligaciones aquí contenidas o relacionadas con el presente Contrato que sean atribuibles a cualquier ley, orden u otra medida tomada, o amenaza, por parte de cualquier autoridad de Jure o de Facto Panameña o de cualquier otro país, de la moneda especificada para el pago de las obligaciones aquí contenidas, o por cualquier otra causa fuera de su control.
2. EL BANCO queda facultado para cargar, descontar, debitar, compensar, retener o aplicar de cualquier pago, cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a plazo, fondos en tránsito, liquidaciones pendientes, reservas, garantías, créditos por devoluciones, cuentas de terceros beneficiarios autorizados y cualquier otro activo o derecho de crédito que mantenga EL AFILIADO y que sea administrado o custodiado por EL BANCO, para cobrarse cualquier monto o saldo adeudado por EL AFILIADO por cualquier concepto relacionado a este Contrato. EL BANCO podrá examinar y verificar en cualquier momento todos los registros de contabilidad y otros documentos de EL AFILIADO referentes a pagarés emitidos y comprobantes de créditos entregados a EL BANCO o recibidos de este conforme al presente Contrato y obligándose EL AFILIADO a mantener tales registros y documentos por el término de un (1) año desde la fecha de la emisión del pago del comprobante de crédito.
3. EL BANCO, tendrá derecho, en cualquier momento, a descontar la cantidad total previamente acreditada a EL AFILIADO de cualesquiera de las cuentas que EL AFILIADO mantenga en EL BANCO o EL CUENTAHABIENTE BENEFICIARIO, en los casos siguientes:
 - 3.1. Si la mercancía es devuelta, se haya enviado o no a EL BANCO un comprobante de crédito.
 - 3.2. Si se alegara que el pagaré ha sido extendido de manera irregular o sin autorización o alterado de alguna forma.
 - 3.3. Si el pagaré fuera ilegible, estuviere incompleto o no llevara firma.
 - 3.4. Si el TARJETAHABIENTE o USUARIOS DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO no estuviere conforme con la venta, calidad o entrega de la mercancía o la prestación o calidad de servicios que cubre dicho pagaré.
 - 3.5. Si el pagaré fuere extendido por EL AFILIADO, o se diera un crédito a cuenta de EL AFILIADO, circunstancias que constituyan una infracción o violación o cualquier término, condición, declaración, garantía y obligación de EL AFILIADO conforme al presente Contrato.
 - 3.6. Si la venta de la mercancía, la prestación de servicios o el uso de LAS TARJETAS involucran violación a la ley o a las reglas o reglamentos de cualquier agencia o entidad gubernamental, local o extranjera, de aplicación al presente Contrato.
4. En concepto de multas, moras, contracargos u otras situaciones según sea el caso.
5. Debitar directamente los cargos que EL BANCO reciba de VISA Internacional o MASTERCARD Internacional, de la cuenta que EL AFILIADO mantenga en EL BANCO.
6. Liberarse de toda responsabilidad en relación con el servicio de consulta de transacciones en línea, el cual está sujeto al buen y normal funcionamiento de las redes

de transmisión de los servicios de telecomunicación y/o de los servicios de electricidad y/o de los procesos de corrida de los sistemas de EL BANCO y/o de los sistemas tecnológicos usados por EL BANCO para la prestación de este servicio.

7. Dejar de enviar los reportes de transacciones a EL AFILIADO en caso de que cuente con el sistema de consulta de transacciones en línea.
8. Eliminar, suspender, reactivar el servicio de consulta de transacciones en línea, así como para incluir otros.

VIGÉSIMO PRIMERO: (Liberación de Responsabilidad)

EL AFILIADO libera a EL BANCO de toda responsabilidad contra cualquier reclamo o demanda, relacionados con los pagarés pagados por EL BANCO en cumplimiento del presente Contrato.

EL AFILIADO además acepta que la única responsabilidad de EL BANCO es procesar la transacción tal como la recibe de EL AFILIADO, y que, por tanto, EL BANCO no puede garantizar, como en efecto no garantiza, la legitimidad de la transacción ni la identidad del comprador.

En los casos en que EL AFILIADO tenga habilitada la funcionalidad de propina abierta, mediante la cual el TARJETAHABIENTE o USUARIO DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO define libremente el monto de la propina al momento de efectuar la transacción, EL AFILIADO reconoce y acepta que dicha propina constituye una decisión exclusiva del TARJETAHABIENTE, ajena a cualquier instrucción, control o validación por parte de EL BANCO.

En consecuencia, EL AFILIADO libera expresa, total e irrevocablemente a EL BANCO de cualquier reclamo, queja, controversia, devolución, contracargo, acción judicial o extrajudicial que pudiera surgir en relación con el monto, cálculo, consentimiento, aplicación o destino de la propina abierta.

EL AFILIADO será el único responsable de informar de manera clara y visible al TARJETAHABIENTE sobre la naturaleza voluntaria de la propina, así como de atender cualquier reclamo derivado de la misma, manteniendo indemne a EL BANCO frente a cualquier reclamación de terceros.

EL AFILIADO asume la total responsabilidad por los contracargos o reclamos recibidos de bancos emisores por transacciones supuestamente efectuadas por EL AFILIADO, pero no reconocidas por los TARJETAHABIENTES, haya o no éstos efectuado dichas transacciones.

EL AFILIADO mantendrá indemne a EL BANCO por concepto de cualquier demanda, reclamación o acción judicial proveniente de un tercero y ocasionada por (i) la apropiación o uso indebido de cualquier elemento sujeto al régimen de propiedad intelectual, marcas y/o patentes y (ii) cualquier daño causado a terceras personas, ocasionado por la negligencia o conducta inapropiada de EL AFILIADO o de su personal.

En el evento, en que EL BANCO haya autorizado al AFILIADO, el traslado temporal de la máquina del punto de venta POS a una ubicación distinta a la habitual informada a EL BANCO, EL AFILIADO acuerda y declara, indemnizar, defender y mantener indemne a EL BANCO, de cualquier reclamación, derecho, pretensión, demanda, o acción, sean éstas de naturaleza administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole; que se presenten en contra de EL BANCO, por un TARJETAHABIENTE o cualquier tercero que pueda verse afectado por el uso y disposición de la(s) máquina(s) de

punto de venta(s) POS, por parte del EL AFILIADO en la ubicación notificada a EL BANCO, así como de las transacciones que se realicen en los puntos de ventas POS mientras dure la contingencia o hecho que originó o motivó el traslado temporal de la máquina de punto de venta POS, siempre y cuando en dichas transacciones medie descuido o negligencia de EL AFILIADO, en las medidas de seguridad y control que le sean inherentes.

Se entiende, por tanto, que cualquier costo, gasto, pérdida en que una de LAS PARTES incurra por cualquiera de los supuestos anteriores será indemnizado por EL AFILIADO.

EL AFILIADO también exime a EL BANCO y a cualquiera de los proveedores de red locales o internacionales de toda responsabilidad por cualquier reclamación que surja en relación con la calidad, defecto o error que pudiera tener la mercancía, producto o servicio que haya adquirido por parte de EL AFILIADO o cambiará la mercancía a EL TARJETAHABIENTE, al TARJETAHABIENTE DEL SISTEMA CLAVE o USUARIOS DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO. Queda entendido que EL AFILIADO exime de toda responsabilidad a TELERED y a EL BANCO en caso de que éste decida reembolsar al contado cualquier transacción y/o pago efectuado mediante la utilización del punto de venta POS.

VIGÉSIMO SEGUNDO: (Designación de cuentahabiente beneficiario)

EL AFILIADO podrá designar a un tercero titular de una cuenta bancaria operativa previamente abierta en EL BANCO, quien en adelante se denominará el "CUENTAHABIENTE BENEFICIARIO", para que los fondos, pagos, reembolsos, liquidaciones, abonos o cualquier suma que corresponda recibir a EL AFILIADO en virtud del presente Contrato sean acreditados en la cuenta bancaria designada por dicho tercero.

En caso de que EL AFILIADO designe al CUENTAHABIENTE BENEFICIARIO, este último declara que la cuenta bancaria operativa es _____ a nombre de _____.

En tal sentido, el CUENTAHABIENTE BENEFICIARIO reconoce, acepta y se obliga a cumplir todas aquellas disposiciones del Contrato de Afiliación que afecten o guarden relación con la cuenta designada, incluyendo, sin limitarse, la facultad de EL BANCO de cargar, descontar, compensar, debitar o afectar dicha cuenta por contracargos, devoluciones, ajustes, reclamaciones, errores operativos, saldos adeudados, sobregiros, reservas, o cualquier otra obligación a cargo de EL AFILIADO derivada del presente Contrato o de las reglas de las marcas internacionales de tarjetas y demás disposiciones aplicables.

La designación del CUENTAHABIENTE BENEFICIARIO no libera ni limita la responsabilidad de EL AFILIADO frente a EL BANCO por las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, las cuales permanecerán vigentes e inalteradas. EL AFILIADO y el CUENTAHABIENTE BENEFICIARIO serán solidariamente responsables frente a EL BANCO por cualquier obligación que se derive de la utilización de la cuenta designada en relación con el presente Contrato.

Asimismo, EL AFILIADO y el CUENTAHABIENTE BENEFICIARIO liberan y mantienen indemne a EL BANCO de cualquier reclamación, disputa, controversia, daño, perjuicio o desacuerdo que pudiera surgir entre ellos con motivo de la designación de la cuenta, la recepción de fondos, el manejo de los recursos acreditados o cualquier otra situación relacionada con dicha cuenta.

Tercera Parte Condiciones Operativas y Técnicas

VIGÉSIMO TERCERO: (Procedimiento de aceptación) Al efectuar ventas o prestar servicios al amparo de LAS TARJETAS, EL AFILIADO y sus sucursales deberán seguir las siguientes reglas de procedimiento que se detallan a continuación:

Servicios de Adquierecia en General.

1. Comprobar que las tarjetas sean de las marcas anteriormente indicadas, estén vigentes, y sin señales de alteración o mutilación, verificando sus dispositivos de seguridad, previo a realizar la transacción, entre los cuales incluimos sin limitarnos, el holograma de las marcas, panel de firma y los primeros cuatro dígitos preimpresos en la tarjeta de crédito o débito.
2. Informar a EL BANCO, previo a realizar la transacción, cuando note en LAS TARJETAS rasgos que hagan dudar de su legitimidad o actitudes inusuales en los usuarios de estas, que hagan sospechar que EL TARJETAHABIENTE no es el legítimo propietario de la tarjeta, solicitando código 10.
3. En caso de que la transacción de compra se realice a través de un punto de venta o algún tipo aprobado por EL BANCO, el comercio o su empleado deberá usar la tarjeta según las instrucciones recibidas de EL BANCO, con el fin de que se pueda realizar la transacción de acuerdo con la normativa vigente de las marcas en relación con aceptación y seguridad. Como comprobante de venta, el Terminal imprimirá recibo con la información necesaria y mandataria.
4. Previo a realizar la transacción EL AFILIADO debe de informar a nuestro centro de autorizaciones cualquier comportamiento que genere duda de la legitimidad del comprador indicando el CÓDIGO 10 al operador.
5. En el caso de Punto de Venta POS una copia del comprobante de venta será entregada al TARJETAHABIENTE antes de la entrega de los objetos y/o servicios vendidos, o junto con la entrega de éstos; y en el caso de Punto de Venta MPOS, una imagen del comprobante de venta será entregada al TARJETAHABIENTE, si así lo desea, antes de la entrega de los objetos y/o servicios vendidos, o junto con la entrega de éstos. Todos los comprobantes de ventas serán girados en dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América.
6. Presentar la documentación adicional que le solicite EL BANCO para verificar la autenticidad de la transacción en caso de que existieran dudas al respecto.

Solución Digitación Abierta. (Solo aplica para Punto de Venta POS Inalámbrico, POS IP, POS Virtual para E-Commerce.

Para gestionar las solicitudes de compra que se generen por teléfono, por correo electrónico o internet, EL AFILIADO deberá garantizar y/u obtener lo siguiente:

1. Que el TARJETAHABIENTE sea usuario de LASTARJETAS emitidas por cualquier entidad en Panamá o en el exterior afiliada a VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION y/o MASTERCARD INTERNATIONAL INC.
2. Que EL AFILIADO obtenga, anote y valide la vigencia de la siguiente información acerca del TARJETAHABIENTE, conservando los soportes respectivos, a fin de ser suministrada a EL BANCO cuando éste así lo requiera:
 - nombre completo conforme aparece en la tarjeta;
 - número de tarjeta;

- fecha de vencimiento de la tarjeta;
- fecha de la transacción;
- número de cédula o identificación;
- dirección residencial;
- dirección de trabajo;
- número de teléfono residencial;
- número de teléfono del trabajo;
- monto de la transacción; y
- objetos o servicios sujetos a la venta.

3. Que LAS TARJETAS estén vigentes; es decir, que no sean utilizadas después de su fecha de vencimiento. EL AFILIADO será responsable por verificar la vigencia de LAS TARJETAS para cada cargo enviado a EL BANCO para su proceso.
4. Que, para la prestación de este servicio, EL AFILIADO, se obliga con EL BANCO a constituir garantía prendaria a favor de EL BANCO, por las sumas que EL AFILIADO y EL BANCO, determinen en el respectivo contrato de garantía prendaria, con el fin de garantizar las obligaciones y/o el pago oportuno de las sumas que EL AFILIADO, adeude o llegue a adeudar a EL BANCO por la prestación de este servicio.
5. Que EL AFILIADO obtenga autorización por correo electrónico o teléfono para todas y cada una de las transacciones.
6. Que EL AFILIADO obtenga del Centro de Autorizaciones de EL BANCO, un código de autorización para cada una de las transacciones de órdenes por correo electrónico /teléfono.
7. Que EL AFILIADO anote en el comprobante de venta, escrito o electrónico según sea el caso, los datos de la cuenta, la fecha de vencimiento, el nombre de EL TARJETAHABIENTE, el número de autorización y las siglas "DA" que identifican la venta como " Digitación Abierta" en el espacio del comprobante de venta destinado a la firma del comprador.

VIGÉSIMO CUARTO: (Devoluciones) En caso de devolución de artículos o servicios no recibidos que fueron adquiridos mediante el uso de LAS TARJETAS o MEDIOS DE PAGO BANISTMO, EL AFILIADO y/o sus agentes no harán reembolsos de efectivo al usuario, sino que se acreditarán la suma mediante nota de crédito firmada, fechada, con el número de la tarjeta y el monto por acreditar al TARJETAHABIENTE o USUARIO DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO. Esta nota de crédito deberá presentarse a EL BANCO dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en la que se haya concedido el crédito, y únicamente aplica para transacciones previamente realizadas mediante POS. Las notas de crédito no presentadas en ese plazo podrán ser deducidas de futuros pagos realizados a EL AFILIADO.

En caso de error en la aplicación de las devoluciones a los TARJETAHABIENTES o USUARIOS DE MEDIOS DE PAGO BANISTMO, EL AFILIADO será responsable directo y será a quién EL BANCO debite de futuros pagos, las diferencias, tal y como se establece en la cláusula de recuperación del presente Contrato.

Si la autorización fuese impartida, EL AFILIADO podrá completar el Giro de Venta obligándose a insertar el número de código de la autorización del BANCO en el lugar apropiado para ello. Todos los Giros de Venta que resulten del uso de una misma Tarjeta y emitidos por el mismo AFILIADO en el mismo día laborable, constituirán una transacción única y total para los efectos de esta cláusula.

Cuando la facturación de EL AFILIADO no sea suficiente para cubrir los montos de devolución, autoriza expresamente a EL BANCO, a recuperar estos montos mediante las

cuentas bancarias que EL AFILIADO haya autorizado para el pago de las liquidaciones por concepto de aceptación de tarjetas.

Adicionalmente EL AFILIADO se compromete con EL BANCO a cumplir con la facturación declarada y acordada con EL BANCO, o de lo contrario, EL BANCO podrá cobrar un cargo por alquiler de terminal, el cual será notificado a EL AFILIADO al momento de realizarlo, por los canales de comunicación que EL BANCO mantenga para estos fines.

VIGÉSIMO QUINTO: (Pago de comprobantes de venta)

En los Puntos de Venta Electrónicos, la información sobre las transacciones efectuadas en el comercio de EL AFILIADO que impliquen el uso de comprobantes de ventas, serán enviadas en forma electrónica a EL BANCO para ser procesada. No es estrictamente necesario que EL AFILIADO envíe el original de cada comprobante de venta, a EL BANCO.

La información sobre las transacciones efectuadas por EL AFILIADO desde un punto de venta electrónico, serán recibidas por EL BANCO en forma electrónica.

Todas las cantidades quedarán sujetas a un auditó final y revisión por parte de EL BANCO y de EL AFILIADO y desde ahora LAS PARTES convienen en que, en caso de existir alguna diferencia, EL BANCO, podrá debitar o acreditar a la cuenta del comercio o cualquier otra cuenta de EL AFILIADO, sin aviso previo, o bien, podrá enviar un cheque a EL AFILIADO, por comisiones o excedentes, resultantes mientras sea el caso.

Todos los comprobantes de ventas presentados a EL BANCO por EL AFILIADO representarán obligaciones de los TARJETAHABIENTES por las cantidades que se indican en ellos por razón de mercancías vendidas o servicios prestados por EL AFILIADO.

Asimismo, EL AFILIADO tendrá la responsabilidad de validar que los pagos realizados por EL BANCO correspondan a los cierres de las terminales de punto de venta o a las remisiones manuales que EL AFILIADO haya presentado a cobro.

Cualquier reclamo por errores en el proceso de pago deberá ser presentado por EL AFILIADO dentro de los plazos máximos establecidos por las marcas de tarjetas aplicables, contados a partir de la fecha de la transacción o liquidación, según corresponda, y deberá adjuntar toda la información y documentación requerida para su debida gestión, conforme a las reglas vigentes de dichas marcas.

Para estos efectos, EL AFILIADO reconoce y acepta que los plazos máximos actualmente establecidos son:

- VISA: cinco (5) días calendario.
- MASTERCARD: siete (7) días calendario.

Vencidos dichos plazos, EL BANCO no estará obligado a gestionar ni aceptar reclamos, sin que ello genere responsabilidad alguna para EL BANCO.

VIGÉSIMO SEXTO: (Cargos rechazados) EL BANCO podrá negarse a abonar el importe de los comprobantes de venta cuando juzgue que estos o las operaciones no se ajustan a las disposiciones y regulaciones que aparecen en este Contrato, aun cuando en ocasiones anteriores haya pagado documentos con irregularidades semejantes, lo que no podrá en ningún caso interpretarse como concesión a EL AFILIADO.

EL BANCO también podrá negarse pagar el importe de los

comprobantes que a juicio de este tengan indicios racionales que las respectivas operaciones son fraudulentas o ilegítimas, aunque el centro de autorizaciones haya dado el código de autorización. Será derecho de EL BANCO rechazar las ventas que se remitan a su cobro, cuando a EL AFILIADO se le hayan pedido comprobantes de las ventas y éste se negará a suministrarlas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: (Custodia de comprobantes de venta)

De surgir algún reclamo o disputa, entre LAS PARTES de este Contrato por terceros, con relación a la transacción efectuada en el comercio de EL AFILIADO, éste deberá presentar a EL BANCO el documento físico para respaldar la transacción.

EL BANCO podrá solicitar a EL AFILIADO los comprobantes de venta originales y estos deberán ser enviados en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. En caso de negarse o estar en incapacidad de suplirlo, EL AFILIADO será responsable y asumirá el importe del reclamo y para ello autoriza expresamente a EL BANCO a debitar los montos correspondientes de futuras facturaciones o de la cuenta bancaria estipulada en el contrato de aceptación de tarjetas.

VIGÉSIMO OCTAVO: (Manejo de Equipos)

EL AFILIADO reconoce que ha solicitado a EL BANCO los equipos indicados en el anexo dos, de este contrato, los cuales en el caso de dispositivos de Punto de Ventas POS Inalámbrico, POS IP, Punto de venta móvil MPOS, serán instalados en los establecimientos comerciales que ahí se hayan establecido. En este sentido, EL BANCO se compromete a entregar a EL AFILIADO el equipo necesario para el cumplimiento del presente contrato con base a lo establecido en el anexo dos de este contrato; no obstante, es responsabilidad de EL AFILIADO dar el uso adecuado al equipo entregado por EL BANCO con la finalidad de procesar transacciones, pero en todo caso, al terminar este contrato, el equipo, de conformidad con lo detallado en el formulario de entrega a EL AFILIADO que figura como anexo 2 de este contrato, deberá ser devuelto a EL BANCO en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo el deterioro normal que haya sufrido por el paso del tiempo.

En caso de que el equipo no sea devuelto, se extravié o este arruinado, EL AFILIADO deberá de cancelar en su totalidad el costo del equipo previamente entregado.

EL AFILIADO acepta y reconoce que deberá pagar a EL BANCO el valor de los equipos en caso de daño por uso indebido o en caso de pérdida de este, para que se le suministre un equipo nuevo. En caso de robo del equipo, EL BANCO no está en la obligación de reemplazar el equipo y está en capacidad de cobrar a EL AFILIADO, el costo de este. EL AFILIADO debe de informar inmediatamente a EL BANCO en caso de robo de la Terminal para que se pueda dar de baja en el sistema.

En caso de cancelación por decisión unilateral por parte del banco, que podrá estar o no fundamentada en algún evento o, terminación del presente Contrato a petición de EL AFILIADO, y siempre que EL AFILIADO no haya devuelto a EL BANCO, dentro del plazo que este indique, los equipos entregados conforme a este Contrato, EL BANCO quedará facultado para retener de los fondos disponibles en cualquiera cuenta AFILIADO —o de cualquier monto pendiente de liquidación— el valor correspondiente a los equipos no devueltos, conforme a los precios vigentes establecidos por EL BANCO.

Para efectos de realizar el débito definitivo de dichos montos, EL BANCO deberá notificar previamente a EL AFILIADO,

conforme al mecanismo de notificación establecido en la cláusula de Comunicaciones del presente Contrato, indicando el monto retenido y el concepto correspondiente. Transcurrido el plazo indicado en dicha notificación sin que EL AFILIADO haya devuelto los equipos o regularizado la situación, EL BANCO podrá debitar los fondos retenidos, sin necesidad de requerimiento judicial ni autorización adicional, entendiéndose dicha actuación como una medida legítima de recuperación de activos propiedad de EL BANCO, sin perjuicio de otras acciones legales que pudieran corresponder.

VIGÉSIMO NOVENO: (Manejo de Reclamos) De haberse omitido en el pago alguna transacción, enviar copia del comprobante de pago correspondiente para tramitar su desembolso.

Únicamente podrán someterse reclamos en un período no mayor de noventa días (90) después de efectuado. Los canjes puntos efectuados vía punto de venta POS o terminal de venta de EL BANCO pueden ser cancelados o anulados de acuerdo con el procedimiento descrito en este documento únicamente si se realizaron durante el mismo día del canje y antes del cierre de la Terminal.

TRIGÉSIMO: (Integridad y Anexos) El presente contrato constituye el documento único y total existente entre

EL BANCO y EL AFILIADO para regular las relaciones jurídicas que se deriven del mismo y, por lo tanto, deja sin validez cualquier propuesta verbal o escrita realizada con antelación al (los) acuerdo(s) de confidencialidad suscrito(s) entre LAS PARTES, en caso en que existan, o a la celebración de este contrato. Las obligaciones y estipulaciones de los anexos serán de obligatorio cumplimiento para EL AFILIADO, en cuanto le aplique por la prestación de los servicios.

Los anexos que hacen parte integral del presente contrato son:

- Información del afiliado y servicios a aceptación de medios de pagos.
- Almacenamiento de información en terminales no bancarias (para pos inalámbrico, pos ip, pos virtual para e-commerce)
- Glosario de términos y definiciones.
- Reglamento del programa de redención de puntos MultiPuntos.
- Habilitación y prestación de servicios financieros por medio de las (apis) de Banistmo.
- Condiciones técnicas y de seguridad de la información
- Guías para uso de las apis
- Los demás reglamentos que regulen las particularidades de los medios de pago de las soluciones que habilite Banistmo.

EL BANCO podrá modificar, retirar, adicionar en cualquier tiempo de vigencia del presente contrato, los anexos que hacen parte integral del mismo y como tal los nuevos anexos reemplazan y anulan los anteriores.

ANEXO UNO
INFORMACIÓN DEL AFILIADO Y SERVICIOS
ACEPTACIÓN DE MEDIOS DE PAGOS

UNIDAD DE NEGOCIO:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL AFILIADO			
NOMBRE COMPLETO:			
R.U.C.:		D.V.:	
REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O FIRMANTE (P. JURÍDICA):			
2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
NOMBRE COMERCIAL:			
AVISO DE OPERACIÓN:			
HORARIO DE ATENCIÓN:			
CORREO ELECTRÓNICO DEL COMERCIO:			
DIRECCIÓN:			
PROVINCIA	DISTRITO	CORREGIMIENTO	AVENIDA
CALLE	EDIFICIO	LOCAL	
3. ACTIVIDAD COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO			
4. DATOS DE CONTACTO			
CONTACTO COMERCIAL:			
NOMBRE COMPLETO	TELÉFONO DE OFICINA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
CONTACTOS TÉCNICO / DE INSTALACIÓN:			
NOMBRE COMPLETO	TELÉFONO DE OFICINA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
NOMBRE COMPLETO	TELÉFONO DE OFICINA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
NOMBRE COMPLETO	TELÉFONO DE OFICINA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
5. INFORMACIÓN SOBRE PUNTOS DE VENTATIPO DE SOLUCIÓN (POS):			
☐ POS IP		☐ MPOS	
☐ POS INALÁMBRICO		☐ POS VIRTUAL PARA E-COMMERCE	
CANTIDAD DE EQUIPOS:			
6. SERVICIOS CONTRATADOS			
VISA / MASTERCARD		CAJA EN LÍNEA	LINK DE PAGO
CLAVE		CHECK IN – CHECK OUT	BOTÓN DE PAGO APIs
PROGRAMA DE LEALTAD		DIGITACIÓN ABIERTA	CARGOS RECURRENTE
7. PARAMETRIZACIÓN TIPO PROPINA POS			
☐ PROPINA CERRADA		☐ PROPINA ABIERTA	
8. COMISIONES Y TARIFAS POS			
% PARA VISA, MASTERCARD DOMESTICA	% PARA VISA, MASTERCARD INTERNACIONAL	% PARA TDC BANISTMO Y PROGRAMA DE LEALTAD	
% PARA CLAVE	CARGO DE MANTENIMIENTO MENSUAL	CARGO POR CONTRACARGOS PRESENTADO POR EVENTO	
CARGO MENSUAL POR EQUIPO INALÁMBRICO	CARGO MENSUAL POR SERVICIO DE DEVOLUCIÓN	CARGO EVENTUAL POR SERVICIO DE DEVOLUCIÓN	
CAMBIO DE EQUIPO POR MAL USO (POR EVENTO)	COSTO DE IMPLEMENTACIÓN CAJA EN LÍNEA	CUENTA DE DEBITO IMPLEMENTACIÓN CAJA EN LÍNEA	

9. COMISIONES Y TARIFAS MPOS		
% PARA VISA, MASTERCARD DOMESTICA	% PARA VISA, MASTERCARD INTERNACIONAL	% PARA TDCBANISTMO Y PROGRAMA DE LEALTAD
% PARA CLAVE	CARGO DE ALQUILER MENSUAL	CARGO POR CONTRACARGOS PRESENTADO POR EVENTO
10. COMISIONES Y TARIFAS WOMPI		
% PARA VISA, MASTERCARD DOMESTICA	% PARA VISA, MASTERCARD INTERNACIONAL	% PARA CLAVE
CARGO POR TRANSACCIÓN	CARGO DE MENSUALIDAD	CARGO POR CONTRACARGOS PRESENTADO POR EVENTO

ANEXO DOS
Para POS Inalámbrico, POS IP, POS Virtual para E-Commerce
ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN EN TERMINALES NO BANCARIAS

Si EL AFILIADO desea almacenar información relacionada a números de cuentas, vencimiento de tarjetas y CVV2 de los datos del TARJETAHABIENTE, deberá solicitar a EL BANCO una autorización por escrito. EL BANCO podrá emitir la autorización previa auditoría de una firma de seguridad de información y cumplimiento, independiente, contratada por EL BANCO, que compruebe que EL AFILIADO cumple con los siguientes requerimientos y disposiciones de seguridad de la información de datos exigidos por VISA y MASTERCARD relacionados a la industria de tarjetas de crédito:

Mantener una Red Segura.

- Instalar y mantener una configuración de contrafuego (firewall), para proteger los datos contra intrusos o terceros.
- No utilizar contraseñas del sistema y otros parámetros de seguridad provistos por los proveedores.

Proteger los Datos de los TARJETAHABIENTES.

- Proteger los datos almacenados de tarjetas de crédito
- Encriptar los datos del TARJETAHABIENTE, números de tarjetas, fechas de vencimientos, CVV2 e información confidencial transmitida a través de redes públicas.
- Triturar documentos a desechar con información relacionada a tarjetas y TARJETAHABIENTES.
- Guardar, archivar y custodiar el material que contenga información de números de cuenta, vencimiento de tarjeta, CVV2 incluyendo, recibos de las transacciones de venta, recibos de crédito, contratos y copias en papel carbón, en un lugar seguro con control de acceso y/o restringido a personal no autorizado.

Mantener un Programa de Manejo de Vulnerabilidad.

- Utilizar y actualizar regularmente softwares y antivirus.
- Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.

Implementar Medidas sólidas de Control de Accesos

- Restringir accesos a los datos de los TARJETAHABIENTES, tomando como base la necesidad del colaborador según sus funciones y responsabilidades en los procesos
- Asignar una identificación única a cada persona que tenga acceso a un computador donde se encuentre información de tarjetas de crédito
- Restringir acceso físico a los datos de los TARJETAHABIENTES (expedientes etc.)

Monitorear y realizar Pruebas Regulares a las Redes instaladas en el Comercio:

- Rastrear y monitorear todo acceso a usuarios de los recursos de la red y datos de los TARJETAHABIENTES.
- Realizar pruebas regulares a los sistemas y procesos de seguridad.
- Realizar pruebas trimestrales de vulnerabilidad de la red por medio del ScanAlert de acuerdo con los requisitos del programa AIS (Account Security Information) y PCI (Pay Card Industry).

Mantener una Política de Seguridad de Información

- Elaborar e implementar políticas que contemplen la seguridad de la información para los colaboradores y contratistas.

El costo total de los gastos incurridos por EL BANCO en la auditoría gestionada por la firma de seguridad de información y cumplimiento, para determinar si EL AFILIADO cumple con los requerimientos y disposiciones de seguridad de la información de datos exigidos por VISA y MASTERCARD relacionados a la industria de tarjetas de crédito, será asumido EL AFILIADO.

ANEXO TRES
GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

ACTIVIDAD COMERCIAL: Operación comercial a la cual se dedica EL AFILIADO y cuya descripción se detalla en el Anexo 1 del presente contrato.

AFILIACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUIRENCIA: Servicio que permite a EL AFILIADO, vender productos o servicios por medio del equipo instalado por EL BANCO para realizar transacciones con tarjetas de crédito VISA o MASTERCARD y CLAVE.

AFILIADO: Establecimiento comercial que se dedica a la venta de bienes y/o servicios que ha suscrito con EL BANCO el presente Contrato y que conforme a los términos y condiciones pactadas se obliga a otorgar el crédito a los titulares de TARJETAS DE CRÉDITO o DÉBITO, y requerir el pago a EL BANCO.

BANCO: Se refiere exclusivamente a BANISTMO, S.A. y sus sucursales en la República de Panamá.

COMPROBANTE DE VENTA: Pagaré firmado por el TARJETAHABIENTE que confirma la realización de una compra por medio de tarjeta de crédito y la obligación de pago para con el banco emisor de esta.

CONSULTA DE TRANSACCIONES EN LÍNEA: Servicio brindado por EL BANCO a través del cual EL AFILIADO puede consultar en línea las transacciones efectuadas y derivadas de la aceptación de tarjetas de crédito VISA y MASTERCARD en los puntos de venta electrónicos suministrados por EL BANCO. Este servicio incluye la consulta de transacciones realizadas en Puntos de Venta de EL BANCO para sus balances diarios y la consulta de transacciones por reclamos de clientes.

FIRMA(S) COMERCIAL(ES): Compañías que ofrecen facilidades o productos de medios de pago digital aceptables en los puntos de venta de EL BANCO, y demás canales digitales que en el presente y a futuro cuente EL BANCO para prestar el servicio de adquirencia.

FRACCIONAMIENTO DE TRANSACCIONES: Realizar más de dos operaciones con una misma tarjeta de crédito o débito en un lapso menor a sesenta (60) minutos, en el mismo punto de venta.

MEDIOS DE PAGO BANISTMO: Solución de pago ofrecida por EL BANCO dentro de sus canales electrónicos que permite gestionar pagos de forma electrónica a través del Código QR que será leído en los Puntos de venta (POS) que mantenga EL AFILIADO.

MPOS: Aplicación móvil de Punto de Venta para realizar transacciones de crédito, débito Visa/MC, Clave o cualquier otro medio de pago de marca aceptable por el Punto de Venta MPOS. Dicha aplicación funciona con un lector que se conecta por medio de Bluetooth.

PÁGINA DE INTERNET o “WEBSITE”: Es la publicación que hace el comercio en internet, donde se anuncian los productos y servicios de EL AFILIADO, y a la cual el comprador acude para efectuar sus compras y cargar el monto de estas a su tarjeta de crédito.

PROGRAMA DE REDENCIÓN DE PUNTOS: Beneficio que forma parte del producto de tarjeta de crédito de EL BANCO, que puede utilizar el TARJETAHABIENTE para adquirir bienes o servicios en los establecimientos comerciales, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de Redención de Puntos.

PUNTOS DE VENTA (“POS” por sus siglas en inglés): Terminales electrónicas proporcionadas por EL BANCO para realizar transacciones con tarjetas de crédito VISA, MASTERCARD, CLAVE, o cualquier otro medio de pago de marca aceptable por el Punto de Venta POS Inalámbrico, POS IP, Punto de Venta Móvil MPOS.

TARJETA DE CRÉDITO: LAS TARJETAS de crédito VISA y/o MASTERCARD vigentes y emitidas por (i) EL BANCO, o (ii) Por cualquier otro BANCO o entidad comercial que tenga una

licencia válida con VISA INTERNATIONAL o MASTERCAR INTERNATIONAL para la emisión de dichas tarjetas de crédito.

TARJETA DE DEBITO: LAS TARJETAS de débito VISA y/o MASTERCARD vigentes y emitidas por (i) EL BANCO, o (ii) Por cualquier otro BANCO o entidad comercial que tenga una licencia válida con VISA INTERNATIONAL o MASTERCARD INTERNATIONAL para la emisión de dichas tarjetas de débito.

TARJETAHABIENTE: En términos generales se refiere a ambos, el TARJETAHABIENTE titular como la persona o personas a cuyo nombre se ha expedido una TARJETA DE CRÉDITO VISA y/o MASTERCARD y se le ha otorgado una línea rotativa de crédito de forma individual o conjunta, con un límite estipulado a criterio de EL BANCO, y el TARJETAHABIENTE adicional, como la persona a la cual, por autorización del TARJETAHABIENTE titular, se le ha expedido y entregado por el emisor una tarjeta de crédito para que use la misma en forma y condiciones que el TARJETAHABIENTE titular.

TRANSACCIONES DE CARGOS RECURRENTES: Pago o débito programado de forma automática a la tarjeta de crédito bajo previa autorización del TARJETAHABIENTE. Las transacciones recurrentes se establecen por un tiempo y un valor fijo determinado.

TRANSACCIONES EN POS Virtual para E-Commerce: Es el mecanismo de venta de productos o servicios de EL AFILIADO, a compradores portadores de tarjetas Visa o MasterCard a través de internet, mediante el cargo a tarjeta de crédito basado en la instrucción recibida por internet del comprador o TARJETAHABIENTE, donde éste autoriza a EL AFILIADO a cargar el monto de su compra a su tarjeta de crédito. A cambio de dicha autorización de cargo a su cuenta, el comprador recibe los productos o servicios comprados de acuerdo con el mecanismo de entrega descrito en la página de internet o “website” de EL AFILIADO. Este servicio se presta a través de las soluciones de Link de Pago, Botón de Pago; o las que de tiempo en tiempo EL BANCO habilite.

TRANSACCIONES DE ÓRDENES POR CORREO / TELÉFONO (MO/TO): Transacciones iniciadas por un TARJETAHABIENTE por medio de correo electrónico o por una llamada telefónica a EL AFILIADO, para debitar dineros de la cuenta del TARJETAHABIENTE, sin la presencia física del mismo ni de su TARJETA DE CRÉDITO.

Para constancia se firma este contrato, en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de de y se entrega copia a cada una de las personas que suscriben el presente CONTRATO.

POR EL AFILIADO

Firma: _____
Nombre: _____
Condición: _____
Cédula o Pasaporte: _____

POR EL CUENTAHABIENTE BENEFICIARIO (cuando aplique)

Firma: _____
Nombre: _____
Condición: _____
Cédula o Pasaporte: _____